

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

PRIMERA. - INTERVINIENTES

1.1.- La Procuraduría General del Estado (PGE), representada legalmente por el Dr. Íñigo Francisco Salvador Crespo, en su calidad de Procurador General del Estado, de conformidad con la facultad contemplada en el artículo 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

1.2.- La Corte Provincial de Justicia de Pichincha, representada por el Dr. Vladimir Jhaya, en su calidad de Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, conforme se desprende de su designación por parte del pleno de la Corte de Justicia de Pichincha del 10 de enero de 2020, para el período 2020-2022 y la acción de personal No. 0164-DP17-2020-VS.

1.3.- La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, representada por el Dr. Diego Terán Dávila, en su calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, delegado mediante resolución N° 129-2021 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura y mediante acción de personal N° 0266-DNTH-2021-JBC.

Para efectos del presente Convenio se denominará a las partes como la "PGE" "CORTE" y DPP", en su orden.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", en su deseo de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de sus relaciones institucionales, acuerdan suscribir el presente Convenio.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. *YSC*

El artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Procuraduría General del Estado es: “... un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un periodo de cuatro años.”

El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone que la Procuraduría General del Estado estará representada por el Procurador General del Estado.

El artículo 3, numeral 20 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, dentro de las funciones del Procurador General del Estado establece que le corresponde: “20. Gestionar y suscribir acuerdos o convenios de cooperación económica, académica, científica, técnica o social, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, relativos a los fines y funciones de la Procuraduría General del Estado;”

El artículo 186 de la Constitución de la República establece que: “En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia...”

El artículo 206 del Código Orgánico de la Función Judicial establece la conformación de una Corte Provincial de Justicia en cada provincia, integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, según lo resuelva motivadamente el Consejo de la Judicatura.

El artículo 208 de la norma ibidem establece como competencia de las salas de las cortes provinciales el conocer en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad, incluso aquellos que provengan de sentencias dictadas en procesos contravencionales y los demás que establezca la ley.

El artículo 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que: “Cualquiera de las partes podrá intentar la acción de nulidad de un laudo arbitral, cuando: a) No se haya citado legalmente con la demanda y el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía. Será preciso que la falta de citación haya impedido que el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y, además, que el demandado reclame por tal omisión al tiempo de intervenir en la controversia; b) No se haya notificado a una de las partes con las providencias del tribunal y este hecho impida o limite el derecho de defensa de la parte; c) Cuando no se hubiere convocado, no se hubiere notificado la convocatoria, o luego de convocada no se hubiere practicado las pruebas, a pesar de la existencia de hechos que deban justificarse; d) El laudo se refiera a cuestiones no sometidas al arbitraje o conceda más allá de lo reclamado; o, e) Cuando se hayan violado los procedimientos previstos por esta Ley o por las partes para designar árbitros o constituir el tribunal arbitral. Del laudo arbitral podrá interponerse ante el árbitro o tribunal arbitral, acción de nulidad

para ante el respectivo presidente de la corte superior de justicia, en el término de diez días contado desde la fecha que éste se ejecutorió. Presentada la acción de nulidad, el árbitro o tribunal arbitral dentro del término de tres días, remitirán el proceso al presidente de la corte superior de justicia, quien resolverá la acción de nulidad dentro del término de treinta días contados desde la fecha que avocó conocimiento de la causa. La acción de nulidad presentada fuera del término señalado, se tendrá por no interpuesta y no se la aceptará a trámite. Quien interponga la acción de nulidad, podrá solicitar al árbitro o tribunal arbitral que se suspenda la ejecución del laudo, rindiendo caución suficiente sobre los perjuicios estimados que la demora en la ejecución del laudo pueda causar a la otra parte”.

TERCERA. - OBJETO

Este Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional que permita realizar la sistematización de las sentencias de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha con relación a los casos de nulidad de arbitraje, las mismas que serán compiladas en un texto por parte de la Procuraduría General del Estado.

CUARTA. – OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

Obligaciones Generales. -

Los mecanismos de cooperación serán todos aquellos que permitan el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, especialmente:

- 4.1** Para contribuir al adecuado proceso de sistematización de las sentencias emitidas por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el presidente de la Corte, dispondrá que las sentencias que tengan relación con el objeto del presente convenio, sean remitidas a la Procuraduría, la cual compilará dichas sentencias en un libro, el que será editado, impreso, y distribuido por la Procuraduría General del Estado.
- 4.2** Las PARTES implementarán el procedimiento más adecuado para atender los requerimientos y necesidades que conlleven del presente convenio.
- 4.3** Se realizarán procesos conjuntos de depuración de las sentencias según su relevancia e impacto, para que su publicación se constituya en un aporte efectivo para el desarrollo del trabajo institucional.
- 4.4** Intercambiar información que pueda ser de utilidad para el ejercicio de las competencias específicas que a cada una de las partes competen, de conformidad con la Constitución y leyes de la República.

Obligaciones específicas. - *MSU*

Para el cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a:

CORTE PROVINCIAL

1. Remitir las sentencias en los casos de nulidad, en los asuntos arbitrales.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

1. Receptar las sentencias emitidas por la Corte Provincial relacionadas con los casos de nulidad de arbitraje.
2. Editar, imprimir y distribuir los textos compilados de sentencias.

Obligaciones conmutativas

1. Mantener contactos oficiales de manera permanente;
2. Comprometer esfuerzos conjuntos para la realización de las actividades acordadas; y,
3. Publicitar o difundir en forma conjunta los productos y resultados de los acuerdos suscritos.

QUINTA. – VIGENCIA DEL CONVENIO

Este Convenio tendrá un plazo de dos (2) años, contados a partir de la suscripción, plazo que podrá renovarse, por iguales períodos, siempre que exista acuerdo escrito entre **“LAS PARTES”**, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha prevista para la conclusión del mismo.

SEXTA. - ACUERDO DE MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del presente.

SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO

Este Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre la **“PGE”**, la **CORTE** y la **“DPP”**, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

OCTAVA. - RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

La ejecución, supervisión y administración del presente Convenio, estará a cargo de los delegados de cada institución, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, coordinación y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización de los objetivos del presente instrumento, e informarán a las máximas autoridades de cada institución sobre las actividades realizadas en cumplimiento de este instrumento de manera trimestral.

Los responsables del cumplimiento y seguimiento de este Convenio, deberán coordinar los aspectos específicos relacionados con la observancia de los compromisos establecidos en el presente instrumento.

La máxima autoridad de cada institución designará al servidor responsable de la administración del presente convenio, lo cual se pondrá en conocimiento de la otra parte en el lapso de las setenta y dos horas siguientes a la designación.

NOVENA. - RÉGIMEN LABORAL

Por la naturaleza de este Convenio, ninguna de **"LAS PARTES"** adquiere obligaciones laborales respecto a los servidores y demás personal contratado por la otra institución, que se encuentren vinculados con este acuerdo.

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL, USO DE LA INFORMACIÓN Y DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Conforme a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normas conexas, tanto la **"PGE"** como la **"CORTE"** y la **"DPP"** son titulares cada uno de los productos que se desarrollen con motivo de la ejecución de este Convenio, y únicamente serán utilizados por **"LAS PARTES"** para los fines en él establecidos.

En el caso de la ejecución de proyectos conjuntos, **"LAS PARTES"** determinarán por escrito y en cada caso, la forma en que se reconocerán los derechos de autor y la participación de ambas instituciones.

"LAS PARTES", si así lo decidieren, y con la debida autorización, podrán realizar el registro de los productos académicos e intelectuales generados para la ejecución de este instrumento, conforme la normativa legal vigente.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS

ISC



- Ninguna de **“LAS PARTES”** será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
- Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.
- Cada una de **“LAS PARTES”** será responsable por los actos de sus representantes, servidores, funcionarios y personal contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Este Convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

12.1. Por cumplimiento del objeto para el cual se lo suscribió;

12.2. Por la conclusión del plazo;

12.3. Por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**, siempre que no se afecte a terceros;

12.4. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio ha pedido de cualquiera de **“LAS PARTES”**;

12.5. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,

12.6. Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de **“LAS PARTES”**, debido al incumplimiento del Convenio, o por no convenir la ejecución de este instrumento a los intereses de alguna de **“LAS PARTES”**. Una vez notificada la terminación unilateral a la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia de treinta (30) días adicionales, con el objeto de proceder a su liquidación y establecer como queda el manejo de la información que manejaron las partes, luego de lo cual se dará por concluido.

DÉCIMA TERCERA. - ACTA DE EJECUCIÓN

Una vez concluida la vigencia de este Convenio, **“LAS PARTES”** asumen la obligación de realizar una evaluación conjunta de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento de este instrumento; y, de presentarse el

caso, aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsabilidades de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de controversias derivadas de la ejecución de este convenio, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Son documentos habilitantes de este instrumento, los que acrediten la calidad en la que intervienen los representantes legales de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, **"LAS PARTES"** señalan las siguientes direcciones:

LA PGE

Ciudad:	Quito-Ecuador
Dirección:	Av. Amazonas N39-123 y Arízaga

LA CORTE

Ciudad:	Quito – Ecuador
Dirección:	Calle Juan Severino entre las Avenidas Diego de Almagro y 6 de Diciembre.

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL

Ciudad:	Quito – Ecuador
Dirección:	Av. Amazonas y Villalengua

152

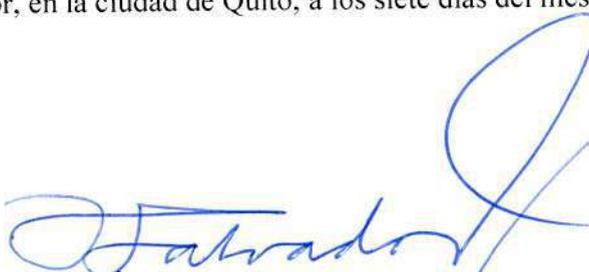


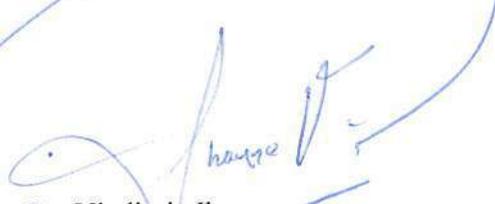
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPUBLICA DEL ECUADOR

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte en un plazo máximo de quince (15) días, para que surta los efectos legales; de lo contrario, no tendrán validez las comunicaciones efectuadas a las direcciones antes indicadas. Las comunicaciones podrán efectuarse por medios electrónicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

“**LAS PARTES**” aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, a cuyas estipulaciones se someten; y, en prueba de su conformidad, firman este instrumento, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Quito, a los siete días del mes de enero de 2022.


Dr. Iñigo Salvador Crespo
**PROCURADOR GENERAL DEL
ESTADO**


Dr. Vladimir Jhayya
**PRESIDENTE DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
PICHINCHA**


Dr. Diego Terán Dávila
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA**